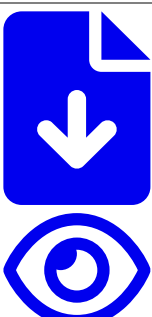


Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 19/05/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2022-00066-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	MAGDALENA MONTESINOS PEREZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/05/2023	Auto termina proceso por desistimiento	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 18 2023 9:08AM...	 
2	20001-33-33-006-2022-00511-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RAQUEL CAROLINA FRAGOZO BERMUDEZ	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	18/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 18 2023 5:29PM...	 
3	20001-33-33-006-2022-00512-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MELVINA ANGARITA	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/05/2023	Auto Rechaza Demanda	RECHAZAR de plano la presente Demanda por Caducidad del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado por el accionante . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Mar...	 
4	20001-33-33-006-2022-00529-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NOLVIS DEL CARMEN MAESTRE VERGEL	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 18 2023 5:29PM...	 
5	20001-33-33-006-2022-00530-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OLGER GUERRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 18 2023 5:29PM...	 

6	20001-33-33-006-2022-00531-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ESTHER JUDITH MEJIA MORALES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 18 2023 5:29PM...	
7	20001-33-33-006-2022-00532-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALEXANDER PICON SANTIAGO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/05/2023	Auto inadmite demanda	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 18 2023 5:29PM...	
8	20001-33-33-006-2022-00534-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARLENIS MARTINEZ PINEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/05/2023	Auto inadmite demanda	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 18 2023 5:29PM...	
9	20001-33-33-006-2022-00539-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	KARINA EDITH VILLEGAS ARAMENDIZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 18 2023 5:29PM...	
10	20001-33-33-006-2022-00542-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MIREYA LEONOR AGUIRRE MARTINEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/05/2023	Auto inadmite demanda	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 18 2023 5:29PM...	

11	20001-33-33-006-2022-00543-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MIGUEL ANGEL RODELO VERGEL	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	18/05/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 18 2023 5:29PM...	 
12	20001-33-33-006-2022-00544-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 18 2023 5:29PM...	 
13	20001-33-33-006-2022-00546-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ENALDO PAJARO BERRIO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	18/05/2023	Auto Rechaza Demanda	RECHAZAR de plano la presente Demanda por Caducidad del Medio de Control de Reparación Directa incoado por el accionante . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADO: MAGDALENA MONTESINOS PEREZ.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00066-00

Vista la Constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la Solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., el Despacho resolverá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al Proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conocedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00066-00
Auto Acepta Desistimiento*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a la Entidad Demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo aceptara sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad Demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, propuesto por el apoderado de la Parte Demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente Providencia, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAQUEL CAROLINA FRAGOZO BERMUDEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00511-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, deces.notificacion@policia.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, davinsonpedrozo@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención



5. Reconocer personería jurídica al Doctor DAVINSON PEDROZO GUERRA, identificado con C.C. No. 1.065.807.344 y TP No. 326.771 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOLVIS DEL CARMEN MAESTRE VERGEL
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00529-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer



Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00530-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer



Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ESTHER JUDITH MEJIA MORALES

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DELCESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00531-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
5. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KARINA EDITH VILLEGAS ARAMENDIZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00539-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer



Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00544-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, defenjudevpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; asidsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; desajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, orlandomezajudiciales@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer



Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor ORLANDO JOSE MEZA SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.065.590.606 y TP No. 187.238 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ENALDO PAJARO BERRIO Y OTROS

DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA
NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00546-00

ASUNTO

Se RECHAZARÁ la presente Demanda, conforme lo establece el artículo 169 numeral 1 del CPACA, por haber operado el fenómeno de la Caducidad del Medio de Control, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A lo siguiente:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”. (Resaltado por el Despacho)*

Con relación a la Caducidad del Medio de Control de Reparación Directa, el artículo 164 del CPACA, en lo pertinente dispone:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

“i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (Subrayado nuestro)

(...)"

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la lesión sufrida por el señor PAJARO BERRIO ocurrió el día 04 de mayo de 2020; así las cosas, el término para presentar la Demanda vencía el día 05 de mayo de 2022 conforme a la norma citada en precedencia.

Como quiera que para impetrar el medio de control de Reparación Directa se requiere agotar previamente el requisito de la Conciliación Prejudicial, en el asunto se tiene que la solicitud de Conciliación se radicó ante la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos el día 03 de mayo 2022 (fl.42-43), quedando un término pendiente de un (1) día.

La constancia que acredita el cumplimiento de este Requisito de Procedibilidad se expidió el día 21 de julio de 2022, fecha a partir de la cual se reanuda el termino hasta el día 22 de julio de 2022, fecha límite para radicar la Demanda.

Sin embargo, la Demanda fue radicada el día 16 de diciembre de 2022, cuando ya había vencido el termino habilitante para su presentación.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la Demanda conforme a las razones citadas en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente Demanda por Caducidad del Medio de Control de Reparación Directa incoado por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver sin necesidad de desglose los documentos y anexos de la Demanda y Archívese el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora LUZ ESTELA MENDOZA CONEO, identificada con C.C. No. 45.693.067 y TP No. 310.620 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MELVINA ANGARITA ANGARITA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS Y LA E.S.E HOSPITAL HELI
MORENO BLANCO DE PAILITAS -CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00512-00

ASUNTO

Se RECHAZARÁ la presente Demanda, conforme lo establece el artículo 169 numeral 1 del CPACA, por haber operado el fenómeno de la Caducidad del Medio de Control, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A lo siguiente:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”. (Resaltado por el despacho)*

Con relación a la Caducidad del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el artículo 164 del CPACA, en lo pertinente dispone:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

- 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

(...)

Revisado este expediente, observa el Despacho que el Acto Administrativo cuya Nulidad se pretende es el de fecha 04 de junio de 2019 expedido por la E.S.E HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS - CESAR.

Así las cosas, el termino para presentar la Demanda vencía el 05 de octubre de 2019, conforme a la norma citada en precedencia.

En el asunto se tiene que la solicitud de Conciliación se radicó ante la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos el 04 de octubre de 2019 (fl.172-173), quedando un término pendiente de un (1) día.

La constancia que acredita el cumplimiento de este Requisito de Procedibilidad se expidió el día 29 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual se reanudo el termino hasta el día 30 de noviembre de 2019, fecha límite para radicar la Demanda.

Sin embargo, la demanda fue radicada el día 28 de noviembre de 2022, cuando ya había vencido el termino habilitante para su presentación.

En consecuencia, se Rechazará la Demanda conforme a las razones citadas en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente Demanda por Caducidad del Medio de Control de Reparación Directa incoado por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver sin necesidad de desglose los documentos y nexos de la demanda y archívese el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería a la DIANA MONTENEGRO LOPEZ, C.C. No. 32.734.766 y TP No. 79.210 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIREYA LEONOR AGUIRRE MARTINEZ
DEMANDADO: LA NACION/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00542-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El Código General del Proceso en su Art. 74 expresa lo siguiente:

“Artículo 74 Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Subrayado nuestro)

Al respecto, el Consejo de Estado-Sección Segunda, con ponencia del Dr. Tarsicio Cáceres Toro de fecha el 23 de febrero de 2006, al resolver un caso similar se pronunció en los siguientes términos:

“(…)

Así esta norma impone una obligación clara al momento de la constitución del poder, dado su contenido. Este es trascendental, por cuanto la demanda comprende un desarrollo del mismo. En el poder deben aparecer claramente señaladas las partes del proceso, el objeto del mismo, y datos fundamentales para la redacción de la demanda, de tal manera que no puede confundirse con otra controversia. El apoderado deberá tener en cuenta esos parámetros en la redacción de la demanda. Y en el campo contencioso administrativo se deben tener muy en cuenta los actos, contratos o situaciones que se impugnen respecto de los derechos que se reclaman. (Subrayado Fuera de Texto).

El artículo 162 del CPACA, expresa lo siguiente:



“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Observa el Despacho que la Parte Demandante no señala en el Poder el Acto Administrativo objeto de Impugnación, ni envía copia de la demanda a los Demandados tal como lo establece la norma citada.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al Demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARLENIS MARTINEZ PINEDA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00534-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 162 del CPACA, expresa lo siguiente:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En el presente proceso encuentra el Despacho que La Parte Demandante no envía copia de la Demanda a los Demandados tal como lo establece la norma citada.

En consecuencia, se,



DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al Demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALEXANDER PICON SANTIAGO, AGUSTINA ALVAREZ LOPEZ, ELIKA ELIANA CABALLERO LOPEZ, OLGA LUCIA RAMOS BROCHERO, REGINA HIDALGO PEDROZO, YULI PAOLA MOLINA PADILLA Y ZULEMA KARINA ORTEGA.

DEMANDADO: LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00532-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 166 del CPACA, expresa lo siguiente:

“Artículo 166. Anexos de la demanda

A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

Encuentra el Despacho que la Parte Demandante no Anexa con la Demanda copia de todos los Actos Administrativos Demandados con las constancias de su



Publicación, Comunicación, Notificación o Ejecución; estos Actos Administrativos son:

- Resolución 004500 del 19 de mayo de 2022
- Resolución 005028 del 31 de mayo de 2022
- Resolución 004475 del 19 de mayo de 2022
- Resolución 004885 del 31 de mayo de 2022
- Resolución 005619 del 13 de junio de 2022
- Resolución 00464 del 19 de mayo de 2022
- Resolución 005572 del 10 de junio 2022.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RODELO VERGEL Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00543-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, deces.notificacion@policia.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, ernestoro9@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.



5. Reconocer personería jurídica al Doctor ERNESTO RONDON OJEDA, identificado con C.C. No. 184.062.927 y TP No. 167.438 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Martha/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.